



Ref. 3296/24

SMQ/SRV/jam

RESOLUCIÓN EXENTA RM Nº
SANTIAGO,

02911

22 MAY 2024

VISTOS: La Referencia Nº 3296/24 de D. Daniel Esteban Sepúlveda Álamos, R.U.N. Nº 15.940.363-7, representante legal de Farmazon Chile S.p.A., R.U.T. Nº 76.738.831-4, con domicilio legal en calle Huelén Nº 15, comuna de Providencia, por la que solicita autorización sanitaria de cambio de dominio y de nombre de fantasía, de la farmacia denominada Solufar local Nº 6, ubicada en calle Huelén Nº 15, comuna de Providencia, de propiedad de Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas Sesfar S.p.A., R.U.T. Nº 76.432.943-0; la Resolución Exenta Nº 1669 del 20/04/2021 de este Instituto, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; la Resolución Exenta Nº 2469 del 02/06/2021, que autorizó el cambio de dominio hacia su propietario actual; la Resolución Exenta Nº 5409 del 16/11/2021, que inscribió el cambio de nombre de la farmacia hacia su nombre actual; el Formulario Nº 2 de Solicitud de modificación de nombre o dominio de farmacias de fecha 02/04/2024; el Memorando A1/Nº 338 del 17/04/2024, del Departamento Jurídico de este Instituto; el Informe Técnico Nº 055/24 del 17/05/2024, de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosmético; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la presentación de D. Daniel Esteban Sepúlveda Álamos, R.U.N. Nº 15.940.363-7, solicitó a este Instituto la autorización para el cambio de dominio y de nombre de fantasía de la farmacia denominada Solufar local Nº 6, ubicada en calle Huelén Nº 15, comuna de Providencia, desde Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas Sesfar S.p.A., R.U.T. Nº 76.432.943-0 hacia Farmazon Chile S.p.A., R.U.T. Nº 76.738.831-4.

SEGUNDO: Que, dentro de la normativa aplicable, el artículo 12º del Decreto Nº 466, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, del año 1985, del Ministerio de Salud, dispone que: "Toda persona que adquiera una farmacia a cualquier título deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Salud dentro del plazo de quince (15) días, acompañando los documentos a que se refiere el artículo 10º del presente título. Cumplido lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial procederá a dictar la resolución modificatoria del dominio que así lo acredite".

TERCERO: Que, asimismo, el citado artículo 10º señala la documentación que debe acompañar el solicitante, a saber: "obtener la autorización de instalación y funcionamiento o traslado, el interesado deberá presentar al Instituto de Salud Pública los siguientes documentos: a) Solicitud en que deberá constar la individualización del propietario o del representante legal según el caso, nombre del Director Técnico y la ubicación del establecimiento. b) Declaración del químico-farmacéutico o farmacéutico que asumirá la dirección técnica de la farmacia acreditando su calidad de tal y señalando su cédula de identidad y domicilio particular, y c) Copia autorizada de los instrumentos legales que acrediten el dominio del establecimiento. Para la exhibición y posterior expendio de medicamentos de venta directa en repisas, estanterías, góndolas, anaqueles, dispensadores u otros dispositivos similares de acceso directo al público, se deberá contar con autorización sanitaria del Instituto de Salud Pública. Igual obligación corresponderá para la modificación de la planta física que, para los mismos fines, soliciten las farmacias ya autorizadas. En el caso de las farmacias móviles itinerantes, para obtener la autorización de instalación y funcionamiento, el interesado deberá adicionalmente presentar a la autoridad sanitaria la siguiente documentación: a) Declaración respecto de la ubicación, horarios e itinerarios cuya autorización se pretende. b) Copia de los instrumentos legales que acrediten el dominio del vehículo, su permiso circulación y revisión técnica. c) Autorización emitida por la o las municipalidades respectivas respecto de los sitios de su ubicación cuando se trate de vías o lugares de uso públicos o copia autorizada de los instrumentos que acrediten el título en virtud del cual puede utilizar el lugar si es de propiedad privada".

CUARTO: Que, para el cambio de dominio, se requiere acreditar por parte del solicitante el hecho de haberse producido una transferencia, todo lo cual debe ser debidamente acreditado con los instrumentos legales correspondientes, además de asegurar la continuidad en los términos que la ley señala respecto de las obligaciones de funcionamiento de la farmacia.

QUINTO: Que, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos enumerados en el considerando anterior y luego de la revisión de los antecedentes descritos en los vistos de la presente resolución, en especial el contrato de compraventa de comercio celebrado entre Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas Sesfar S.p.A., R.U.T. Nº

76.432.943-0 y Farmazon Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.378.831-4, respecto de la farmacia ubicada en calle Huelén N° 15, comuna de Providencia, se puede señalar que el acto jurídico que da cuenta del cambio de dominio se encuentra ajustado a derecho, procediendo autorizar el cambio en cuestión de la farmacia denominada Solufar local N° 6, cuya ubicación ya se indicó.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.F.L. N° 01/1989 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; el D.S. N° 466/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **AUTORÍZASE** el cambio de dominio de la farmacia ubicada en calle Huelén N° 15, comuna de Providencia, desde Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas Sesfar S.p.A., R.U.T. N° 76.432.943-0 a Farmazon Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.378.831-4.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que el nombre de fantasía de la farmacia será "Farmazon local N° 1".
3. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el horario de funcionamiento de la farmacia es de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, sábado de 10:00 a 15:00 horas.
4. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de D. Alejandra Cecilia Tenorio Tobar, R.U.N. N° 15.706.704-4, química farmacéutica, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, complementada con D. Daniel Esteban Sepúlveda Álamos, R.U.N. N° 15.940.363-7, químico farmacéutico, en horario sábado de 10:00 a 15:00 horas.
5. **CANCELÁSE** la Resolución Exenta N° 652 del 08/02/2022 emitida por este Instituto, que aprobó el sitio electrónico www.farmazon.cl y autorizó el expendio de medicamentos a la farmacia Solufar local N° 6, a través de www.farmazon.cl, servicio contratado por Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas Sesfar S.p.A., R.U.T. N° 76.432.943-0.
6. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE**, que la farmacia no puede funcionar sin dirección técnica, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
7. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Subdepartamento Control y Vigilancia
de Medicamentos y Cosméticos
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Anótese y notifíquese.


Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 400 / 24

DISTRIBUCIÓN:

- Farmazon S.p.A. / gestion.farmzaoncl@gmail.com
- Sección Gestión documental

Ref. 3296/24

SMQ/SRV/jam

RESOLUCIÓN EXENTA N° **RM** 03216
Santiago,

06 JUN 2024

VISTOS: La Resolución Exenta RM N° 2911 del 22/05/2024, de este Instituto, que autorizó el cambio de dominio y estableció nuevo nombre de fantasía de una farmacia, ubicada en calle Huelén N° 15, comuna de Providencia, de propiedad de Farmazon Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.738.831-4; el correo electrónico solicitando modificación de número de R.U.T. de la razón social propietaria, por encontrarse erróneo.

CONSIDERANDO: Que el R.U.T. de la razón social propietaria, indicada en la Resolución Exenta RM N° 2911 del 22/05/2024, de este Instituto, que autorizó el cambio de dominio y estableció nuevo nombre de fantasía de la farmacia Farmazon local N° 1, es incorrecta; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Arts. 7°, 9°, 96° y 129° letra D del Código Sanitario; D.S. N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS N° 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y otras normas, el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **RECTIFÍCASE**, los Considerandos y el punto 1, de la Resolución Exenta RM N° 2911 del 22/05/2024, emitida por este Instituto, que autorizó el cambio de dominio y estableció nuevo nombre de fantasía de la farmacia Farmazon local N° 1, en el sentido de dejar establecido que el rol único tributario de la razón social propietaria Farmazon Chile S.p.A., corresponde al R.U.T. N° 76.738.831-4.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Subdepartamento Control y Vigilancia
de Medicamentos y Cosméticos
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Q.F. VICTORIA BARTSCH ESPINOZA
JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 444 / 24

DISTRIBUCIÓN:

- Farmazon Chile S.p.A. / gestion.farmazoncl@gmail.com
- Sección Gestión documental



Ministro de Fomento y Turismo

Escrito fielmente
Enrique Briseño Abarca



DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBDEPTO. ASUNTOS REGULATORIOS
REF. 3296/24
ID 1034821



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA EN SUBSIDIO, INTERPUESTOS POR FARMAZON CHILE S.P.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 2911 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024, QUE CANCELÓ LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SITIO ELECTRÓNICO WWW.FARMAZON.CL Y EL EXPENDIO DE LA FARMACIA SOLUFAR.

VISTOS: Providencia interna número 1638 de 2024, de la Jefa Subdepto. Asuntos Regulatorios; memorándum número 534 de fecha 18 de junio de 2024, del Jefe del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, con informe técnico; providencia interna número 1458, de fecha 3 de junio de 2024, de la Jefatura Departamento Jurídico; recurso de reposición y antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 22 de mayo de 2024, se dictó la Resolución Exenta N° 2911, que autorizó el cambio de dominio de la farmacia ubicada en calle Huelén 15, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago; desde su antiguo titular Sociedad de Emprendimiento y Soluciones Farmacéuticas Sesfar S.P.A. a Farmazón Chile S.P.A., constituyendo este el pedimento del interesado.

Acto seguido, mediante el mismo acto administrativo, el numeral 5° dispuso lo siguiente: “*CANCELESE la Resolución Exenta N° 652 del 8 de febrero de 2022 emitida por este Instituto, que aprobó el sitio electrónico www.farmazon.cl y autorizó el expendio de medicamentos a la Farmacia Solufar, Local 6, a través de www.farmazon.cl, servicio contratado por Sociedad de Emprendimiento y Soluciones Farmacéuticas Sesfar S.P.A.*”

SEGUNDO: Que, así las cosas, mediante Resolución Exenta N° 652 de 2022, este Instituto autorizó el sitio electrónico www.farmazon.cl, para el expendio de medicamentos de la Farmacia Solufar Local 6, con domicilio en calle Huelén 15, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago; cuya propiedad fue concedida a la Sociedad de Emprendimiento y Soluciones Farmacéuticas Sesfar S.P.A.

TERCERO: Que, en este orden de cosas, Daniel Sepúlveda Álamos, en representación de Farmazón Chile S.P.A., dedujo recurso de reposición señalando en resumen, que el acto por el que se recurre.-adolece de falta de motivación puesto que, -por una parte se acoge su petición consistente en el cambio de dominio de farmacia individualizada, desde Sesfar S.P.A. a su dominio; ordenándose en cambio en el mismo acto, la cancelación de la autorización sanitaria para el expendio de medicamentos en el sitio www.farmazon.cl.

Alega, que si bien la autoridad acogió su petición presentada de acuerdo a las exigencias del trámite, esta se pronunció respecto del permiso de funcionamiento del sitio web www.farmazon.cl, sin el debido emplazamiento al interesado y sin contar con las facultades que le permitían resolver esa materia,-toda vez que el expendio electrónico de medicamentos no formó parte de la solicitud ingresada ante la autoridad.

CUARTO: Que, como cuestión previa, valga recordar que el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NP7IJK-833>

refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, establece, en su artículo 59, que es función de este Instituto ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario.

A su turno, el Código Sanitario al referirse a las Farmacias, señala lo siguiente: *“Las farmacias son centros de salud, esto es, lugares en los cuales se realizan acciones sanitarias y, en tal carácter, cooperarán con el fin de garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención de salud. Serán dirigidas por un químico farmacéutico y contarán con un petitorio mínimo de medicamentos para contribuir a las labores de farmacovigilancia”*.

Asimismo, el Código del Ramo ha señalado perentoriamente en su artículo 121, en relación a los establecimientos del área de la salud, públicos y privados que desarrollen actividades que contribuyen a la ejecución de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, que estos deberán contar con autorización sanitaria de la SEREMI de Salud correspondiente, señalando a continuación, previo cumplimiento de los requisitos que determine el reglamento respectivo, sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario le ha entregado al Instituto de Salud Pública de Chile.

QUINTO: Que, mediante Decreto Supremo N° 58, de 27 de noviembre de 2019, del Ministerio de Salud, se aprobó la modificación del Decreto Supremo N° 466, de 1984, que aprueba “Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados”, en materia de comercio electrónico. El legislador ha pretendido con la modificación del reglamento, regular la venta de medicamentos a través de medios electrónicos, de tal manera que las transacciones asociadas a este tipo de productos y el acceso de estos mismos para la población, se torne de manera más ágil.

Sin embargo, es dable señalar que existen riesgos sanitarios asociados al comercio electrónico, como lo son las condiciones de almacenamiento y despacho de los medicamentos que se tranzan a través de esta modalidad electrónica, que requieren de parte de este Instituto, un permiso o autorización expresa que habilite al interesado para efectuar el comercio electrónico de los medicamentos, requisito con el que debe contar el interesado, antes de dar inicio a tales actividades.

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 8 inciso final del reglamento de farmacias, señala que *“Las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos. Para estos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento”*.

Luego, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 87 A, dispone que *“El expendio de medicamentos al público podrá hacerse por medios electrónicos, por las farmacias y los almacenes farmacéuticos. Para ello se requerirá autorización de comercialización ante el Instituto de Salud Pública, que se otorgará si existe el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables”*; detallándose las exigencias para obtener la autorización de comercio electrónico, en el artículo 87 B del reglamento, que faculta a esta autoridad para emitir dicho permiso, una vez se acrediten las condiciones técnicas y sanitarias que permitan su concesión.

SÉPTIMO: Que, en esta materia requerido informe técnico, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos ha señalado en su memorándum 538 de 2024: *“[...] Al ser una resolución de cambio de dominio de farmacia, las condiciones iniciales de aprobación del sitio electrónico y la autorización a la farmacia para que expendan medicamentos por dicha vía son modificadas, existiendo a lo menos: a) Cambios en los contratos con empresas externas ligadas al comercio electrónico, tales como: propietario del dominio web (www.farmazon.cl), contratos o acuerdos de cooperación entre la empresa de desarrollo del sitio electrónico y la farmacia, contratos con empresas encargadas del transporte de los productos farmacéuticos; b) Modificación a los procedimientos de la farmacia para realizar el comercio electrónico de medicamentos; c) Personal de la farmacia, que estaría a cargo del servicio de expendio vía electrónica [...]”*



OCTAVO: Que, en efecto, esta institución por medio de la Resolución Exenta N° 652/22, concedió a la empresa Selfar S.P.A., la autorización de funcionamiento de la farmacia ubicada en calle Huelen 15, de la comuna de Providencia: De igual manera, este mismo acto aprobó el permiso de funcionamiento del sitio web www.farmazon.cl, como encargado del comercio electrónico de sus medicamentos.

En este contexto, el traspaso de la farmacia, petición resuelta favorablemente al interesado, debe necesariamente considerar el permiso que por añadidura obtuvo la farmacia para el expendio de sus medicamentos; lo contrario implicaría un desconocimiento de los efectos jurídicos que se producen tras la aprobación del cambio de dominio de la farmacia, esto es el traspaso de los activos que conforman el patrimonio de la farmacia, dentro de los cuales es forzoso concluir, que el permiso sanitario con el que contaba el sitio web al momento del traspaso, forma parte del patrimonio de la farmacia.

NOVENO: Que, así las cosas, el principio de confianza legítima se ha constituido en un desarrollo relativamente reciente, y creciente, del derecho público cuyo objetivo es "*limita[r] la actividad del poder público, para impedir que éste destruya sin razón suficiente la confianza que su actuación haya podido crear en los ciudadanos sobre la estabilidad de una determinada situación jurídica*"¹.

Este principio ha avanzado en sus materias de cobertura, haciéndose extensible a los actos de administración favorables –impidiendo que fueran dejados sin efecto- pudiendo señalarse que dicho ánimo expansivo no se ha detenido llegando a afectar no sólo actos administrativos en sentido formal, sino que también otros productos del accionar de la administración. El objetivo de lo anteriormente señalado siempre redundará en brindar tutela a los particulares frente a las expectativas que se han formado frente a determinados marcos regulatorios².

Que, lo anterior implica que, para el caso del interesado,-que ajustó a derecho su solicitud de traspaso de una farmacia, es razonable esperar que la decisión de la autoridad acceda a su pedimento, sin ningún tipo de condiciones al dueño de la farmacia, que no sea el riguroso cumplimiento de sus obligaciones como titular del permiso sanitario que detenta ese recinto, resultando inadmisibles privar al interesado de una parte de la autorización sanitaria, concedida en cumplimiento de las normas que regulan el expendio electrónico de los medicamentos.

DÉCIMO: Que, asentado que fuera lo anterior, yerra esta autoridad en la dictación de la Resolución Exenta N° 1911/2023, solo respecto en aquella parte que ordena la cancelación del permiso de funcionamiento del sitio web www.farmazon.cl, por,- como se ha indicado, se trata de derechos adquiridos el citado permiso sanitario; no existiendo en conclusión mérito suficiente para que esta autoridad mantenga tal decisión, no obstante la autorización del traspaso de la farmacia, constituyendo este último el pedimento del recurrente.

Asimismo, respecto de Farmazón Chile S.P.A., titular de ambas autorizaciones de funcionamiento de su farmacia, recae el cumplimiento ante la autoridad de las condiciones normativas que le permitieron hacer uso del sitio web de su propiedad.

UNDÉCIMO: Que, por último, el interesado en su presentación 31 de mayo de 2024, interpuso de manera subsidiaria al recurso de reposición un recurso de revisión extraordinaria de la Resolución Exenta N° 2911/24 que autorizó el cambio de dominio de la farmacia Solufar a su propiedad.

Al respecto, razonado lo antes expuesto y habiendo sido acogido el requerimiento que en lo principal impetro el recurrente, esta autoridad se abstendrá de pronunciamiento en esta materia; y

¹ SANZ RUBIALES, Íñigo (2000): "*El principio de confianza legítima, limitador del poder normativo comunitario*", en *Revista de Derecho Comunitario* (Año IV, N° 7), pp. 91-122.

² *Ibid.*



TENIENDO PRESENTE: El Código Sanitario; la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 239/02, Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos del Ministerio de Salud; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 de 2021 de este Instituto; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por don Daniel Sepúlveda Álamos, en su calidad de representante de Farmazón Chile S.P.A.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** el numeral 5, de la Resolución Exenta N° 2911, de 31 de mayo de 2024.
3. **HÁCESE PRESENTE** que, en todo lo no rectificado en el número 1.- precedente, el acto administrativo aludido se mantiene inalterado.
4. **DECLÁRESE INADMISIBLE** el recurso de revisión extraordinaria interpuesto por don Daniel Sepúlveda Álamos, en su calidad de representante de Farmazón Chile S.P.A.
5. **NOTIFÍQUESE** a don Natalia Vejares, en su calidad de apoderada Farmazon Chile S.P.A., a los correos electrónicos habilitados en su presentación: nvejares@legalpharma.cl, daniel.sepulveda.alamos@gmail.com y daniel.sepulveda@medismart.live.-

Anótese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:
- Interesados.
- Departamento Agencia Nacional de Medicamentos (CON ANTECEDENTES)
- Oficina de Partes.
- Departamento Jurídico.

Resol A1/N° 649
2/09/2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NP7IJK-833>